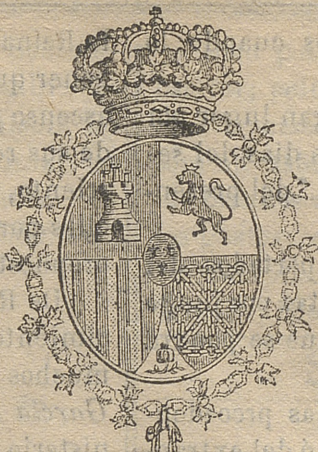


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricacion española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á ca-

bo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, y teniendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo tercero para determinar las disposiciones de fiscalizacion y sancion penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su produccion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda, en las provincias en que existan fábricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la produccion líquida de cada fábrica, deduciendo la cuarta parte, considerándola como de exportacion, y apreciando la produccion líquida en el 20 por 100 de la produccion total.

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposicion, y por tres años de duracion, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la



Administracion para rescindirlos cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros dias del segundo mes, y á partir desde el 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0'25 pesetas por juego ó baraja, mediante un precinto que se pondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán fraudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y el décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1.000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó se opusieren á la fiscalizacion.

Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábrica á juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto, que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 58 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atencion á que por este Ministerio se ha autorizado á algunos de los Profesores de la Seccion de Ciencias de las Escuelas Normales, nombrados en virtud de oposicion por Real orden de 30 de Junio último, para que puedan tomar posesion de sus destinos en la Universidad Central, y considerando que los demás nombrados por dicha Real orden quedarian perjudicados en sus derechos los que no han solicitado esta gracia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para los efectos de los concursos y ascenso se considere á todos ellos posesionados de sus respectivos destinos el día 4 del corriente, y se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación en que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—*García Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Julio de 1900.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.353.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Pedro Muñoz Luis, de esta vecindad, en solicitud de licencia para la instalacion de un generador y máquina de vapor de fuerza de tres caballos nominales, en su fábrica de tintorería y quinta-manchas, situada en la calle de Cervantes, núm. 4, accesorio, de esta Ciudad, se hace saber al público en cumplimiento de lo consignado en el art. 335 de las Ordenanzas municipales para que dentro del plazo de quince dias por que se abre informacion á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion que se solicita.

Valladolid 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 1.351.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuotas municipales y de ordenacion de este distrito, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899-900, se

hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por el término de quince días, para que dentro del mismo los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen conducentes.

Siete Iglesias 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mauro García.

Núm. 1.352.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que desde el día 12 al 27 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el padrón de cédulas personales de este distrito formado para 1899-1900, y prorrogado hasta fin del próximo Diciembre, al objeto de deducir las reclamaciones correspondientes á la situacion que en esta fecha se encuentren los contribuyentes en el mismo comprendidos, pasado dicho término se dará cuenta á la Administracion de Hacienda de la provincia para que por ésta se introduzcan las modificaciones que procedan.

Alaejos 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Victoriano Hernandez Rodriguez.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Olivares de Duero

San Vicente del Palacio

Simancas

Villanueva de San Mancio

Núm. 1.361.

Alcaldía constitucional de Campillo (El).

El peon de la segunda brigada del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Valentin Cabero, se ha presentado ante mi Autoridad dándome parte de que en la noche del 8 al 9 del corriente mes, han desaparecido del prado titulado «La Golosa», dos caballerías menores, cuyas señas son las siguientes:

Un pollino de tres años de edad, sin castrar, pelo pardo, alzada pequeña, con una lista de pelo negro por el espinazo cayéndole á uno y otro lado por las paletas.

Otro pollino de año y medio de edad, sin castrar, pelo rucio, alzada regular.

La persona que los haya hallado los presentará en esta Alcaldía para hacer entrega de los mismos al Valentin Cabero, quien pagará los gastos ocasionados por dichas caballerías.

Campillo (El) 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Seccion quinta.

Núm. 1.355.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Lizarraga García, cuyas demás circunstancias al final se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliarle la indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Cacabelos, de treinta y dos años, casado, tratante en caballerías, hijo de Julian y de Encarnacion, vecino de Benavente, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, picado de viruelas, y viste traje de paño negro, camisa blanca, alpargatas negras y sombrero blanco.

NUM. 1.356.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco García Hernandez y D. Diego

Cuervo, de domicilio y paradero ignorados, para que en término de nueve días á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan y se personen en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que en concepto de pobre les ha promovido D. Pablo Diez Rodriguez, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, sobre cancelacion de varios gravámenes hipotecarios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.339.

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Ignacio Gil y Gonzalez, hijo de Nemesio y de Galiopa, natural de Villarramiel, en la provincia de Palencia, de 23 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura un metro y 56 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diez de Julio de mil novecientos, el Presidente, Fermin Moscoso.—El Secretario, Jacobo Lueldo.

Núm. 1.338.

EDICTO.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infanteria, Juez permanente de instruccion de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Alejandro Sanchez Abril, soldado que

fué del Batallon Cazadores núm. 12, y regresado del Ejército de Filipinas en el vapor «Leon XIII», en calidad de desertor, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, calle de Gamazo, letra R, tercero, derecha, con objeto de responder á los cargos que en expediente de desercion contra el mismo me hallo instruyendo, advirtiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid diez de Julio de mil novecientos.—El T. C. Juez instructor, Felipe Funoll.

Núm. 1.354.

Don Juan Celma Mayáns, Primer Teniente del Regimiento de Infanteria Sicilia, número siete y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Francisco Rodriguez Antolin, hijo de Juan y de Paula, natural de Valladolid, nació el día 6 de Diciembre de 1869, de oficio panadero, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente á las autoridades del punto de su residencia, con el fin de notificarle la providencia de indulto recaída en el expediente que por desercion se le instruye.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado, y en caso de ser habido notifiquen á este Juzgado su residencia actual, á fin de poder ser remitido á dicha residencia testimonio de la resolucion recaída en el expediente que se le instruye.

Dado en San Sebastian á treinta de Junio de mil novecientos.—El Juez instructor, Juan Celma.

ADVERTENCIA.

Con objeto de dar cabida íntegra en el sólo número del BOLETIN OFICIAL al Real decreto é Instruccion para llevar á efecto en Península é Islas adyacentes, el Censo general de los habitantes el 31 de Diciembre próximo no se publicará éste en el día de mañana inmediato.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.